



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N° 249
CORRIENTES, 22 de Abril de 2013

VISTO:

El expediente N° 540-15-12-973/09, caratulado: Comisión Revisora de Normativas Minera – S/Normativas p/extracción y explotación de arena;

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tierras Fiscales, Suelos y Minería, informa que ante los múltiples inconvenientes que se suscitan al momento de otorgar las concesiones, renovaciones y/o inscripciones a los Productores (personas físicas y/o jurídicas) en el Registro de Productor Arenero por la falta de cumplimiento en lo establecido en la Resolución N° 818/09, consideran oportuno y conveniente que los mismos soliciten al momento de formalizar su solicitud, el Certificado de Libre Deuda, siendo ello requisito indispensable a tal efecto;

Que la Gerencia de Gestión Económica, informa que al efecto, correspondería incorporar al artículo 4° de la Resolución N° 818/09, como requisito para solicitar la concesión, renovación y/o inscripción en el Registro de Productor Arenero, el ítems q) presentación de Constancia de Libre Deuda como así también modificar el artículo 30, inciso H) de la citada Resolución estableciéndose una multa automática ante el incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada;

Que a fs. 264/266, la Gerencia de Tierras Fiscales, Suelos y Minería, emiten un nuevo informe considerando la necesidad de modificar el artículo 8° de la Resolución N° 818/09 e incorporar al reglamento de sanciones establecidas en el artículo 30 de la cita resolución, los incisos K) Incumplimiento en la presentación de la documentación o información solicitado por el ICAA y L) Reiteración de Infracciones;

Por ello, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 321/13, obrante a fs. 261, atento a las disposiciones de la Resolución N° 818/09 y modificatorias, Ley N° 3.460, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE**

Art. 1°.- INCORPORAR como requisito obligatorio al artículo 4° de la Resolución N° 818 de fecha 18 de diciembre de 2009, el ítems q) presentación de Constancia de Libre Deuda, el cual será extendido por la Gerencia de Gestión Económica del Instituto, a solicitud de parte interesada.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 2 de la Resolución N° 249/13

Art. 2°.- ESTABLECER que la Constancia de Libre Deuda, será extendida a todos aquellos productores areneros, que hayan dado cumplimiento formal y/o material en todas las tramitaciones durante el periodo anterior y/o acogido a planes de facilidades de pago vigentes, no pudiendo solicitarlo aquellos que registrasen deudas exigibles por cualquier concepto, siendo en consecuencia pasibles de las sanciones contempladas en la normativa vigente.

Art. 3°.- MODIFICAR el artículo 8° de la Resolución N° 818/09, el que quedará redactado de la siguiente manera: Art. 8° El Instituto Correntino del Agua y del Ambiente podrá otorgar Permisos Provisorios, hasta el término de seis (6) meses, para aquellos interesados en la explotación de arena, (...). Para ser acreedor de este permiso deberán presentar certificado actualizado de la Dirección Nacional de Vías Navegables en el que conste que ha sido presentada en tiempo y forma y Constancia de Libre Deuda, que será extendida por la Gerencia de Gestión Económica del Instituto.

Art. 4°.- MODIFICAR el inciso H) del artículo 30 de la Resolución N° 818/09, que quedará redactado de la siguiente manera: “H) Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada en los términos de los artículos 16 y 17, corresponderá una multa automática equivalente en pesos a cincuenta (50) litros de nafta súper.

H.1. Reducción de multas: siendo requisito indispensable para recibir el beneficio de reducción del valor de una multa que el pago voluntario se efectúe antes de que por la infracción cometida, se haya dado inicio a acción legal de cobro.

H.1.1. Pago voluntario: presentación espontánea (sin intimación del ICAA) del productor dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento de su obligación, a fin de cumplir con el deber formal infringido y pago al contado del valor de la multa con una reducción del 70% (setenta por ciento)

H.1.2. Presentación espontánea (sin intimación del ICAA) del productor con posterioridad a los diez (10) días del vencimiento de su obligación a fin de cumplir con el deber formal infringido y pago al contado del valor de la multa con una reducción del 60% (sesenta por ciento).

H.1.3. Presentación del productor, (luego de intimado por el ICAA), a fin de cumplir con el deber formal infringido y pago al contado del valor de la multa con una reducción del 50% (cincuenta por ciento). Dentro de los diez (10) días de la notificación.

Art. 5°.- INCORPORAR al artículo 30 de la Resolución N° 818/09, los incisos:

K) Incumplimiento en la presentación de la documentación o información solicitado por el ICAA.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 3 de la Resolución N° 249/13

K.1) Para la primera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a cien (100) litros de nafta súper.

K.2) Para la segunda infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a doscientos (200) litros de nafta súper.

K.3) Para la tercera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a trescientos (300) litros de nafta súper.

L) Reiteración de Infracciones: a partir de la cuarta infracción cometida en contravención a lo establecido por las normativas vigentes, se procederá a la duplicación de la multa inmediata anterior.

Art. 6°.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el Registro Oficial y archivar.

A.B./CDRA. N.R.